**REINICIO Y PRÓRROGA No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO**

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371 expedida en Bogotá, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento efectuado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 07 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, a consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO; y, de la otra parte, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO Y/AMBIENTAL – FUNDESCO,** identificada con NIT 830.133.329-1, representada legalmente por **MAURICIO ALFONSO DUQUE LENIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.326.877 de Bogotá, que para los efectos del presente documento en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido en suscribir el presente REINICIO Y PRÓRROGA No. 5 al Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140), que se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO suscribió con la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO el Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140) el día veintiséis (26) de diciembre de 2024, el cual tiene como objeto: "*PRESTAR SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO GESTIONES RECREATIVAS Y CULTURALES ENCAMINADAS A FORTALECER LOS EMPRENDIMIENTOS DE VENDEDORES INFORMALES Y SUSCRIBIR ACUERDOS DE BUEN USO DEL ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2055".*

**SEGUNDA**. Que el plazo inicial de ejecución del contrato fue de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, desde el dieciséis (16) de enero hasta el quince (15) de julio de 2025. Conforme quedó consignado en la Suspensión No. 5, como consecuencia de las modificaciones contractuales, suspensiones, ampliaciones de suspensión y prórrogas previamente suscritas, el plazo de ejecución se encontraba registrado en dieciocho (18) meses y veintidós (22) días, y la fecha de terminación, antes de dicha suspensión, correspondía al nueve (9) de agosto de 2026. Posteriormente, mediante la Suspensión No. 5, se suspendió la ejecución contractual durante diez (10) días calendario, comprendidos entre el siete (7) y el dieciséis (16) de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, y se estableció el reinicio para el diecisiete (17) de agosto de 2026 y como nueva fecha de terminación el diecinueve (19) de agosto de 2026.

**TERCERA.** . Para todos los efectos legales y contractuales, el valor inicial del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($364.000.000), valor que se encuentra disponible de acuerdo con el CDP No. 1609 del catorce (14) de noviembre de 2024, expedido por el responsable del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, con cargo al rubro presupuestal No. 02301160345000000 2055 "Organización del espacio público en el marco del contrato social y ambiental". Posteriormente dicho valor fue registrado bajo el CRP No. 1883 del veintiséis (26) de diciembre de 2024.

**CUARTA. –**Que, mediante la Suspensión No. 5 suscrita el seis (6) de agosto de 2026, las partes acordaron suspender la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140) por el término de diez (10) días calendario, comprendidos entre el siete (7) y el dieciséis (16) de agosto de 2026, ambas fechas inclusive. En dicho documento se estableció que la ejecución contractual se reiniciaría el diecisiete (17) de agosto

de 2026 y que la nueva fecha de terminación sería el diecinueve (19) de agosto de 2026, por lo cual, una vez finalizado el periodo de suspensión, quedaban tres (3) días de ejecución contractual.

**QUINTA.** Que en la Suspensión No. 5 quedaron identificadas y documentadas las circunstancias técnicas y administrativas que impedían continuar con la ejecución de las actividades pendientes de los Componentes 1 y 3. Respecto del Componente 1 – Entrega de Insumos, se estableció la necesidad de revisar los planes de negocio presentados por los vendedores informales, verificar su conformidad con los estudios previos y definir un mecanismo de capitalización acorde con las características de la población beneficiaria y el alcance contractual. En relación con el Componente 3 – Escuela de Arte en el Espacio Público y Ludoteca, se señaló la necesidad de estudiar y definir la procedencia del uso de las bolsas a monto agotable y la forma en que debían culminarse las actividades pendientes.

**SEXTA**. Que, de acuerdo con la verificación efectuada por la supervisión y con los documentos incorporados al expediente contractual, al diecisiete (17) de agosto de 2026 las revisiones y definiciones técnicas y administrativas mencionadas aún no habían culminado y dicha situación persistió hasta el veinticuatro (24) de agosto de 2026, impidiendo reanudar materialmente las actividades pendientes de los Componentes 1 y 3. Durante ese periodo no se desarrollaron actividades contractuales, no se recibieron bienes o servicios y no se causaron cobros con cargo al contrato.

**SÉPTIMA.** Que, al veinticinco (25) de agosto de 2026, las circunstancias que habían impedido materialmente la ejecución fueron superadas en la medida necesaria para permitir la reanudación de las actividades contractuales y dejaron de constituir un obstáculo para su continuidad. En consecuencia, a partir de dicha fecha existían condiciones para reactivar y reiniciar el contrato, sin perjuicio de que durante los tres (3) días restantes y el periodo prorrogado debieran culminarse las definiciones, ajustes y actividades necesarias para la ejecución integral de los Componentes 1 y 3.

**OCTAVA:** Que, mediante memorando de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2026, el apoyo a la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140), presentó ante la Alcaldesa Local de Tunjuelito constancia sobre la paralización material de la ejecución ocurrida entre el diecisiete (17) y el veinticuatro (24) de agosto de 2026 y solicitó evaluar jurídicamente su reconocimiento como suspensión material o de facto, bajo los siguientes argumentos:

*"En ejercicio de las funciones de apoyo a la supervisión y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140), suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y la Fundación para el Desarrollo Sociocultural, Deportivo, Comunitario, Agropecuario y/o Ambiental – FUNDESCO, se presenta la situación evidenciada con posterioridad a la Suspensión No. 5 y se solicita evaluar jurídicamente la procedencia de reconocer la suspensión material de la ejecución, reiniciar el contrato y tramitar la modificación contractual requerida para culminar las actividades pendientes.*

***1. Antecedentes y situación actual***

*Mediante la Modificación No. 10 se suspendió la ejecución del Contrato No. 710-2024 CPS (121140) durante diez (10) días calendario, comprendidos entre el 7 y el 16 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive. La cláusula primera estableció el reinicio para el 17 de agosto de 2026 y señaló como nueva fecha de terminación el 19 de agosto de 2026, de manera que al finalizar la suspensión quedaban tres (3) días de ejecución contractual.*

*No obstante, durante los días 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de agosto de 2026 no se reanudó materialmente la ejecución, no se desarrollaron actividades contractuales, no se recibieron bienes o servicios y no se causaron cobros con cargo al contrato, por cuanto*

*persistieron las circunstancias técnicas y administrativas que habían impedido continuar con las actividades pendientes de los Componentes 1 y 3, relacionadas con la revisión de los planes de negocio, la definición del mecanismo de capitalización y la determinación sobre el uso de las bolsas a monto agotable. Estas circunstancias deberán acreditarse con los informes, comunicaciones, actas de mesa de trabajo y demás documentos que integren el expediente contractual.*

***2. Fundamento jurídico de la suspensión material***

*El Concepto C-495 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente desarrolla el régimen general aplicable a la suspensión de los contratos estatales, particularmente en lo relacionado con su naturaleza, modalidades y efectos sobre el cómputo del plazo de ejecución. Dentro de este análisis, la Agencia reconoce que la paralización contractual puede originarse tanto en un acuerdo expreso de las partes como en circunstancias materiales que, por la fuerza de los hechos, impidan temporalmente continuar con el cumplimiento de las obligaciones, supuesto denominado suspensión material, de hecho o de facto.*

*De acuerdo con el citado concepto, la suspensión constituye el cese provisional de la ejecución del contrato como consecuencia de circunstancias que impiden o dificultan temporalmente el cumplimiento de las obligaciones. Estas circunstancias pueden ser de naturaleza técnica, jurídica o económica y deben encontrarse debidamente identificadas, justificadas y relacionadas con la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.*

*La Agencia distingue entre la suspensión acordada por las partes y la suspensión material o de facto. La primera se origina en un acuerdo expreso mediante el cual se determina el cese temporal de la ejecución, sus causas, su duración y las condiciones para la reanudación. La segunda se produce por la fuerza de los hechos, cuando circunstancias objetivas ocasionan una paralización efectiva de las obligaciones sin que medie un acuerdo previo de suspensión. En este último evento deben dejarse constancias escritas de los acontecimientos que impidieron continuar con el cumplimiento de las obligaciones, de su duración y de las actividades directamente afectadas.*

*Respecto de los efectos de la suspensión sobre el plazo, el Concepto C-495 de 2024 explica que, mientras subsista la circunstancia impeditiva, las obligaciones afectadas dejan temporalmente de ser exigibles y el tiempo previsto para su cumplimiento no transcurre. Esto significa que la suspensión no amplía por sí misma el plazo originalmente pactado, sino que detiene su contabilización durante el periodo en que la ejecución permanece materialmente paralizada. Una vez desaparecen las circunstancias que impiden ejecutar, el conteo se reanuda con el tiempo que se encontraba pendiente y la fecha de terminación se desplaza por el periodo correspondiente.*

*En el presente caso, las circunstancias que afectaron la continuidad de la ejecución quedaron identificadas y documentadas en la Suspensión No. 5. En dicho documento se estableció que, respecto del Componente 1 – Entrega de Insumos, era necesario revisar los planes de negocio presentados por los vendedores informales y verificar su conformidad con las condiciones y lineamientos de los estudios previos, teniendo en cuenta que no todos los beneficiarios eran productores de los bienes comercializados. Esta situación hacía necesario analizar la pertinencia del esquema inicialmente previsto y definir un mecanismo de capitalización acorde con las características de la población beneficiaria, el alcance contractual y los estudios previos.*

*De igual manera, frente al Componente 3 – Escuela de Arte en el Espacio Público y Ludoteca, la Suspensión No. 5 señaló que correspondía a la Entidad estudiar, revisar y definir la procedencia del uso de las bolsas a monto agotable y determinar la forma en que debían culminarse las actividades pendientes. En consecuencia, el propio documento dejó constancia de que, antes de reanudar materialmente la ejecución, era necesario que la Entidad adelantara las verificaciones correspondientes y adoptara las decisiones técnicas y administrativas requeridas, debido a que continuar las actividades sin contar con dichas definiciones podía afectar su adecuada ejecución y dificultar el cumplimiento integral del objeto contractual.*

*Es claro que la Suspensión No. 5 estableció que la ejecución se reanudaría el 17 de agosto de 2026, con nueva fecha de terminación sería el 19 de agosto de 2026, restando para la ejecución del contrato tres (3) días, es por ello que mi calidad de apoyo a la supervisión,*

**REINICIO Y PRÓRROGA No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO**

*dejo constancia de que al 17 de agosto de 2026 las revisiones y definiciones técnicas y administrativas señaladas aún no habían culminado y dicha situación persistió hasta el 23 de agosto de 2026, circunstancia que impidió reanudar materialmente las actividades pendientes de los Componentes 1 y 3.*

*Asimismo, dejo constancia de que durante el periodo comprendido entre el 17 y el 23 de agosto de 2026 no se desarrollaron actividades contractuales, no se recibieron bienes o servicios y no se causaron cobros con cargo al contrato. La paralización material obedeció a la persistencia de las circunstancias técnicas y administrativas previamente identificadas en la Suspensión No. 5, cuya definición resultaba necesaria para continuar con las actividades pendientes dentro del alcance contractual y garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos.*

*En este contexto, solicito evaluar si la persistencia de las circunstancias previamente identificadas y documentadas en la Suspensión No. 5 produjo una paralización de hecho de la ejecución y, por consiguiente, si resulta aplicable al Contrato No. 710-2024 CPS (121140) la figura de la suspensión material desarrollada en el Concepto C-495 de 2024. Para efectos de esta valoración deberán tenerse en cuenta la Suspensión No. 5, la presente constancia y los demás documentos que efectivamente reposen en el expediente contractual.*

*De encontrarse acreditada la suspensión material durante el periodo comprendido entre el 17 y el 23 de agosto de 2026, podrá evaluarse jurídicamente que los tres (3) días restantes no fueron agotados. Bajo esta interpretación, el plazo se reanudaría una vez superadas las circunstancias impeditivas, sin que ello implique otorgar efectos retroactivos a un nuevo acuerdo de suspensión, sino reconocer y documentar la incidencia temporal de unos hechos efectivamente ocurridos.*

### *3. Soportes y justificación para el reinicio*

*De conformidad con las circunstancias descritas y las constancias efectuadas por el apoyo a la supervisión, se solicita evaluar la procedencia de reconocer la suspensión material de la ejecución durante el periodo comprendido entre el 17 y el 23 de agosto de 2026, para con ello formalizar la reactivación y el reinicio del contrato, con el propósito de continuar y culminar las actividades pendientes correspondientes a los Componentes 1 y 3, dentro del alcance contractual y con sujeción a las definiciones técnicas y administrativas que adopte la Entidad.*

### *4. Actividades pendientes a reanudar*

*Por parte del apoyo a la Supervisión, se refiere que, para asegurar la correcta culminación de lo pendiente, se requiere reanudar la ejecución para:*

*Componente 1 – "Entrega de insumos": actividades asociadas a entrega de apoyos económicos respecto de cada uno de los planes de trabajo proyectados por cada uno de los beneficiarios (vendedores informales) del componente y evento de cierre con feria; población a beneficiar: 50, Fortalecimiento y formalización de vendedores informales y emprendedores (referencial: $150.000.000).*

*Componente 3 – "Escuela de Arte en el Espacio Público y Ludoteca": acuerdos de uso del espacio público en escenarios deportivos; población a beneficiar: 80, bolsa a monto agotable para: Insumos para la Escuela de Arte en el Espacio Público (referencial: $30.000.000).*

### *5. Solicitud*

*Con fundamento en los antecedentes expuestos, en las constancias efectuadas por el apoyo a la supervisión y en las reglas generales desarrolladas en el Concepto C-495 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respetuosamente solicito autorizar y formalizar la reactivación del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS*

**REINICIO Y PRÓRROGA No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO**

*(121140) a partir del 24 de agosto de 2026, previo análisis y reconocimiento de la suspensión material o de facto que se habría presentado entre el 17 y el 23 de agosto de 2026 como consecuencia de la persistencia de las circunstancias técnicas y administrativas identificadas en la Suspensión No. 5.*

*Como consecuencia de la reactivación, solicito disponer el reinicio de la ejecución contractual a partir del 24 de agosto de 2026, conservando los tres (3) días que se encontraban pendientes al concluir la Suspensión No. 5 y estableciendo como fecha de terminación el 26 de agosto de 2026, sin perjuicio de la prórroga que se encuentre debidamente justificada y sea suscrita dentro del plazo de ejecución subsistente.*

*Igualmente, se solicita adelantar en SECOP II las actuaciones requeridas para formalizar la reactivación, el reinicio y la modificación contractual correspondiente, así como requerir al contratista la actualización de las garantías para su revisión y aprobación por parte de la Entidad."*

**NOVENA.** – Que, mediante comunicación de fecha veintiuno (21) de agosto de 2026, el representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO solicitó formalmente prorrogar por el término de un (1) mes el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140), proponiendo inicialmente que dicho periodo estuviera comprendido entre el veinticuatro (24) de agosto y el veintitrés (23) de septiembre de 2026, en el cual informa:

"*En mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL –FUNDESCO-, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el propósito de solicitar formalmente la PRÓRROGA del plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 710 de 2024 por el término de un (1) mes, comprendido entre el veinticuatro (24) de agosto de 2026 y el veintitrés (23) de septiembre de 2026.*

*Esta solicitud tiene como finalidad asegurar la adecuada, rigurosa y completa ejecución de las actividades pendientes correspondientes a los componentes del contrato, garantizando el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de alta calidad y efectividad para la población beneficiaria de la localidad.*

*1. Marco de Autonomía Administrativa y Técnica del Contratista Privado*

*Resulta oportuno destacar que la contratación pública y privada en Colombia, y de manera especial los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, se estructuran sobre el principio fundamental de autonomía administrativa, técnica y operativa del contratista.*

*En virtud de dicho principio, el contratista conserva la facultad exclusiva e independiente de dirigir, planear y organizar sus recursos humanos, logísticos, operacionales y financieros, así como de establecer las metodologías y tiempos de ejecución interna que considere idóneos para cumplir a cabalidad con el objeto contractual. Esta prerrogativa organizativa constituye el pilar que garantiza la eficiencia y la calidad en las entregas, resguardando el equilibrio económico del contrato y permitiendo articular de manera flexible las dinámicas territoriales necesarias para la consecución del interés general y la satisfacción de las metas trazadas.*

*En este marco, la relación con la Entidad y el ejercicio de la supervisión se desarrollan bajo esquemas de colaboración armónica, respetando la esfera de autonomía y autodirección técnica que le corresponde a FUNDESCO como ejecutora del contrato.*

*2. Fundamentación Técnica de los Componentes a Culminar*

*La ampliación del término de ejecución permitirá culminar de manera organizada las obligaciones previstas en el Anexo Técnico para los siguientes componentes:*

*Componente 1 (Escuela de emprendimientos: fortalecimiento productivo a vendedores informales):*

*Página 7 de 90:*

**REINICIO Y PRÓRROGA No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO**

**"ENTREGA DE INSUMOS"**

| | COMPONENTES | Actividad | POBLACIÓN A BENEFICIAR |
|---|---|---|---|
| 1 | componente 1. escuela de emprendimientos: fortalecimiento productivo a vendedores informales: capacitar y fortalecer | Talleres de capacitación en formalización y emprendimiento.<br>Evento de cierre con Feria de emprendimiento | 50 |

Página 8 de 90:

| | | | |
|---|---|---|---|
| | emprendimientos de los vendedores informales. | Entrega de insumos. | |

Página 13 de 90:

**Insumos**

1- Los insumos a entregar no podrán ser (pagos de arriendos o servicios públicos, honorarios o mano de obra, bienes de consumo o alimentos, ni tampoco pago de deudas, intereses o demás gastos que represente la actividad comercial) los insumos deberán estar enfocados hacia la fabricación y producción de valor agregado, por tal motivo, maquinaria y materias primas son lo ideal.

*Habiéndose avanzado satisfactoriamente en el componente formativo y de capacitación de los 50 vendedores informales beneficiarios, de acuerdo a sus planes de negocio es determinante garantizar la adquisición y entrega de los insumos, herramientas, maquinaria, equipamientos, entre otros; que corresponda exactamente a las dinámicas productivas de cada vendedor (atendiendo lo dispuesto en las páginas 7, 8 y 13 del Anexo Técnico), culminando con la realización integral de la Feria de Emprendimiento (Evento de Cierre). Componente 3 (Escuela de arte en el espacio público y ludoteca):*

**Componente 3 (Escuela de arte en el espacio público y ludoteca):**

**"ESCUELA DE ARTE EN EL ESPACIO PÚBLICO Y LUDOTECA"**

Página 8 de 90:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 3 | Componente 3: Escuela de arte en el espacio público y ludoteca | Realizar acuerdos de uso del espacio público en escenarios deportivos. | 80 |

El plazo adicional permitirá articular pedagógicamente la culminación del ciclo de talleres lúdico-artísticos con la firma de los acuerdos de uso del espacio público en los escenarios deportivos y recreativos de la localidad, formalizando la entrega concertada de los kits didácticos e incentivos pedagógicos a los 80 niños y niñas participantes (página 8 del Anexo Técnico).

**REINICIO Y PRÓRROGA No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO**

**3. Propuesta de Cronograma en Mesa Técnica Post-Aprobación**

Con el propósito de mantener una articulación transparente y fluida en la fase final del contrato, una vez aprobada y formalizada la prórroga por parte de la Entidad, FUNDESCO propondrá en el marco de la Mesa Técnica de seguimiento un cronograma de ejecución para el período prorrogado, cuyo objetivo fundamental será servir de guía de trabajo orientadora y marco de referencia operativo para culminar de forma organizada, trazable y eficiente los componentes pendientes.

Reiteramos a la Administración Local nuestra absoluta disposición, plena capacidad técnica y compromiso con el cumplimiento integral del objeto contractual y el bienestar de la comunidad de Tunjuelito.

**DÉCIMA.** Que, mediante el Formato de Solicitud de Modificación Contractual GCO-GCI-F017 de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2026, la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140), con fundamento en la constancia presentada por el apoyo a la supervisión, solicitó evaluar y aprobar el reconocimiento de la suspensión material de la ejecución ocurrida entre el diecisiete (17) y el veinticuatro (24) de agosto de 2026, así como la reactivación y el reinicio del contrato a partir del veinticinco (25) de agosto de 2026.

En el mismo documento, la supervisión determinó que, como consecuencia del reconocimiento de la suspensión material, los tres (3) días pendientes debían contabilizarse entre el veinticinco (25) el veintiséis (26) y el veintisiete (27) de agosto de 2026. Asimismo, recomendó prorrogar el plazo de ejecución por el término de un (1) mes, comprendido entre el veintiocho (28) de agosto y el veintisiete (27) de septiembre de 2026, estableciendo esta última como nueva fecha de terminación contractual, sin adición de recursos ni modificación del objeto del contrato.

La supervisión señaló que el plazo adicional resulta necesario para culminar las revisiones y definiciones requeridas, efectuar los ajustes que resulten procedentes y ejecutar, verificar y recibir las actividades y productos pendientes correspondientes a los Componentes 1 y 3. Igualmente, solicitó que el contratista amplíe las vigencias de las garantías de conformidad con el plazo prorrogado y las presente para revisión y aprobación por parte de la Entidad.

**DÉCIMA PRIMERA –**Que, mediante comunicación del veinticinco (25) de agosto de 2026, el representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO presentó alcance a la solicitud de prórroga remitida el veintiuno (21) de agosto de 2026, con el propósito de corregir las fechas inicialmente propuestas e incorporar la solicitud de reactivación y reinicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140), balo los siguientes argumentos:

**“** *Asunto: Alcance y corrección a la solicitud de prórroga del Contrato No. 710-2024 CPS (121140)*

*En mi calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO, me permito presentar alcance a la solicitud de prórroga remitida el veintiuno (21) de agosto de 2026, con el propósito de aclarar y corregir las fechas*

**REINICIO Y PRÓRROGA No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO**

*inicialmente propuestas e incorporar la solicitud de reactivación y reinicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140).*

*En consecuencia, se solicita a la Entidad reconocer la suspensión material de la ejecución durante el periodo comprendido entre el diecisiete (17) y el veinticuatro (24) de agosto de 2026 y formalizar la reactivación y el reinicio del contrato a partir del veinticinco (25) de agosto de 2026, conservando los tres (3) días de ejecución pendientes, los cuales se contabilizarían los días veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de agosto de 2026. Asimismo, se corrige el periodo indicado en la comunicación inicial y se solicita que la prórroga por un (1) mes se contabilice desde el veintiocho (28) de agosto hasta el veintisiete (27) de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, estableciendo esta última como nueva fecha de terminación contractual, sin adición de recursos ni modificación del objeto del contrato.*

*El presente alcance modifica únicamente las fechas inicialmente propuestas e incorpora la solicitud de reactivación y reinicio. Los fundamentos técnicos, las actividades pendientes y los demás argumentos expuestos en la comunicación del veintiuno (21) de agosto de 2026 permanecen vigentes y se ratifican en su integridad.*

**DÉCIMA SEGUNDA. –**Que, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, "(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (...)"

**DÉCIMA TERECRA.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

**DÉCIMA CUARTA.** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado que: "*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración"*

**REINICIO Y PRÓRROGA No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO**

**DÉCIMA QUINTA.** Que, atendiendo los análisis técnicos, administrativos y jurídicos contenidos en los documentos soporte, las solicitudes presentadas por el contratista y la recomendación formulada por la supervisión, y con fundamento en las reglas generales sobre suspensión material desarrolladas en el Concepto C-495 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes consideran procedente reconocer la suspensión material de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140) durante el periodo comprendido entre el diecisiete (17) y el veinticuatro (24) de agosto de 2026; formalizar su reactivación y reinicio a partir del veinticinco (25) de agosto de 2026, conservando los tres (3) días de ejecución pendientes, correspondientes al veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de agosto de 2026; y suscribir la presente Prórroga No. 5 por el término de un (1) mes, comprendido entre el veintiocho (28) de agosto y el veintisiete (27) de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, sin adición de recursos ni modificación del objeto contractual, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA. – RECONOCIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN MATERIAL.** Reconocer que durante el periodo comprendido entre el diecisiete (17) y el veinticuatro (24) de agosto de 2026 operó una suspensión material o de hecho de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140), como consecuencia de la persistencia de las circunstancias técnicas y administrativas identificadas y documentadas en la Suspensión No. 5, las cuales impidieron reanudar materialmente las actividades pendientes de los Componentes 1 y 3.

**PARÁGRAFO.** Durante el periodo reconocido como suspensión material no se desarrollaron actividades contractuales, no se recibieron bienes o servicios y no se causaron cobros con cargo al contrato. En consecuencia, los tres (3) días de ejecución que se encontraban pendientes al concluir la Suspensión No. 5 no fueron consumidos.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – REACTIVACIÓN Y REINICIO.** Reactivar y reiniciar la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140) a partir del veinticinco (25) de agosto de 2026. En consecuencia, los tres (3) días de ejecución pendientes se contabilizarán durante los días veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de agosto de 2026, estableciéndose esta última como fecha de terminación contractual antes de la aplicación de la prórroga prevista en la cláusula siguiente**.**

**CLÁUSULA TERCERA. – PRÓRROGA.** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140) por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo contractual establecido en la cláusula anterior, esto es, desde el veintiocho (28) de agosto hasta el veintisiete (27) de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive. En consecuencia, la nueva fecha de terminación contractual será el veintisiete (27) de septiembre de 2026.

**PARÁGRAFO.** La presente Prórroga No. 5 no genera costo adicional para las partes, no implica adición de recursos, modificación del valor contractual, alteración del objeto ni reconocimiento económico adicional a favor de EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se deja constancia de que la revisión adelantada por el área de contratación respecto de la presente actuación se circunscribe a sus aspectos jurídicos y contractuales. La verificación de la veracidad, suficiencia, pertinencia y viabilidad de los soportes técnicos y financieros corresponde a la supervisión

del contrato, mientras que la aprobación de la actuación y la decisión de suscribirla competen a la ordenadora del gasto, de conformidad con sus respectivas funciones y responsabilidades.

**CLÁUSULA CUARTA. – ALCANCE DE LA PRÓRROGA.** La prórroga tiene como finalidad permitir que, dentro del plazo adicional, se culminen las revisiones y definiciones técnicas y administrativas requeridas, se efectúen los ajustes que resulten procedentes y se ejecuten, verifiquen y reciban las actividades y productos pendientes correspondientes al Componente 1 – Entrega de Insumos y al Componente 3 – Escuela de Arte en el Espacio Público y Ludoteca, de conformidad con el objeto, las obligaciones, los estudios previos, el Anexo Técnico y los demás documentos que integran el contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. –MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PLAZO.** Como consecuencia de la Prórroga No. 5 pactada mediante el presente documento, modificar la cláusula 3, denominada "Plazo del contrato", la cual quedará así:

*"CLÁUSULA 3. – PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140) será de DIECINUEVE (19) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el contrato y en los documentos del proceso. En consideración a las suspensiones, ampliaciones de suspensión y prórrogas suscritas durante la ejecución contractual, se establece como fecha de terminación el veintisiete (27) de septiembre de 2026."*

**CLÁUSULA SEXTA GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a modificar y ampliar, a su costa y a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO / FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, identificado con NIT 899.999.061-9, las vigencias de la garantía única de cumplimiento y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual constituidas con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140), de conformidad con la nueva fecha de terminación contractual y manteniendo los valores asegurados y las condiciones inicialmente pactadas. Las garantías modificadas deberán presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente Prórroga para su revisión y aprobación por parte de EL FONDO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas, condiciones y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140), así como sus modificaciones anteriores, que no hayan sido expresamente afectadas por el presente documento, continuarán vigentes y conservarán plena fuerza vinculante.

**CLÁUSULA OCTAVA. – DOCUMENTOS SOPORTE.** Para todos los efectos, forman parte integral de la presente Prórroga No. 5 al Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140) los documentos enunciados en la parte considerativa y los demás soportes que fundamentan su celebración.

**CLÁUSULA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN.** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes y, a partir de ese momento, forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140). EL FONDO adelantará las actuaciones necesarias para su publicación y registro en la plataforma SECOP II. La ejecución del plazo prorrogado estará sujeta a la aprobación de las garantías actualizadas, cuando ello resulte exigible de conformidad con el contrato y los documentos del proceso.

Proyectó: Yeni Hurtado Velasco – Contratista – Cto. 119-2026
Revisó: María Del Rosario Ramírez Rincón– CPS 128-2026
Reviso y Aprobó: Maria Margarita Palacio Ramos – Contratista – Cto 035-2026